

Instrucción número 2 de Melilla, se ha dictado en esta Sala con fecha 4 de octubre del corriente el Auto de firmeza de la sentencia en la que se declara absuelto a Bouchanton Bakkadour y cuyo tenor literal es el siguiente:

AUTO

Ilmos. Sres.

Presidente: D. José Luis Ruiz Martínez

Magistrados: D. Mariano Santos Peñalver

D. Juan Rafael Benítez Yébenes.

En Melilla, a cuatro de octubre del dos mil dos.

HECHOS

UNICO.- Que con fecha 23 de septiembre del 2002 se dictó sentencia en la causa arriba mencionada habiéndose practicado todas las notificaciones, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se haya preparado ni interpuesto recurso contra la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es firme la sentencia cuando no quepa contra la misma recurso alguno ordinario, salvo los de revisión y rehabilitación; por lo que procedé declarar la firmeza de la sentencia dictada.

Vistos los preceptos citados, y art. 983 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

La Sala Acuerda: Declarar firme en derecho la sentencia dictada por este Tribunal en esta causa contra Bouchanton Bakkadour, y en su virtud, procédase a su ejecución, háganse las anotaciones pertinentes y déjense sin efecto todas las medidas acordadas contra dichos acusados. Archívense las presentes actuaciones, luego sea firme el presente, tras notificación al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. del Tribunal arriba mencionados. Doy fe".

Y para que conste y sirva de notificación al mencionado, extiendo la presente en Melilla, a 30 de Octubre de 2002.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

